



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA HASTA 4º ESO INCLUSIVE Y DE LIBROS PARA SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL , COMO APOYO A LAS FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD SOCIAL. EJERCICIO 2017.

Las bases reguladoras de la subvención objeto de esta convocatoria fueron aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el día 4 de mayo de 2015.

1. SUBVENCIONES OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente la aprobación de la convocatoria anual que han de regir el procedimiento de concesión subvenciones y/o ayudas económicas individualizadas para el curso 2017/2018, para hacer frente a los gastos derivados de la adquisición de material escolar complementario de familias que, reuniendo los requisitos establecidos en esta convocatoria, tengan a su cargo menores escolarizados en centros educativos en el ciclo de educación primaria y secundaria hasta 4º de la ESO inclusive, y para adquisición de libros para quien tenga a su cargo menores escolarizados en segundo ciclo de educación infantil (3-5) para el curso escolar 2017-2018.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA

1.- La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria son 20.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 42 23121 48003 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para el año 2017.

2.- La cuantía máxima de las ayudas, en los términos de la presente convocatoria será la siguiente:

- Ayuda para material escolar (para educación primaria y secundaria hasta 4º ESO) , el importe total será de hasta 80 € por menor a cargo.
- Ayuda para libros de segundo ciclo de educación infantil (3 a 5 años), el importe será de hasta 100€ por menor a cargo.

3.- La concesión de la ayuda para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario, se hará en los términos siguientes:

Se entenderá como material didáctico complementario , aquel material escolar exigido por el centro educativo (lápices, libros de lectura no curriculares, agenda escolar, archivador, folios, cuadernos, diccionarios, sacapuntas, gomas, rotuladores, lápices de colores, carpetas, estuche, fundas de plástico, pegamento, tijeras, regla, semicírculo, escuadra, cartabón , compás, u otros de similar naturaleza, siempre que aparezcan incluidos en el listado de material indicado por el correspondiente Centro Educativo).

4.- La concesión de la ayuda se realizará, previo estudio por la Comisión de valoración de las necesidades del solicitante.



5. En todo caso, si el importe de la cuantía solicitada en atención a las necesidades de los menores fuese de menor cuantía que los importes arriba indicados, la cuantía de la ayuda se adaptará a la necesidad planteada.

3. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1.-El objeto principal de la concesión de estas ayudas es el apoyo económico a aquellas familias en situación de vulnerabilidad social y especiales dificultades socio económicas, en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La finalidad de la presente subvención es favorecer el apoyo a la escolarización en ciclo de educación obligatoria de los menores, así como en segundo ciclo de educación infantil en igualdad de condiciones que el resto de menores del municipio.

3. Las condiciones de estas subvenciones van dirigidas a familias que tengan a su cargo menores escolarizados en centros educativos en el ciclo de infantil, educación primaria y secundaria hasta 4º de la ESO inclusive, y menores escolarizados en segundo ciclo de educación infantil para el curso escolar 2017-2018.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva en procedimiento único, de acuerdo con los plazos que se señalan en la Base 7.

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

1.- Podrán solicitar subvenciones, aquellas familias que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar empadronado/a en el municipio de San Vicente del Raspeig desde que se inicia el plazo de la convocatoria hasta que se termine el curso escolar 2017-2018.
- Tener a su cargo niños/as matriculados en el curso escolar 2017/2018, en cualquier centro educativo en segundo ciclo de educación infantil (3 a 5 años), primaria y secundaria (hasta 4º ESO inclusive) y que convivan con el solicitante. Podrán ser beneficiarios aquellos que ostenten la patria potestad, tutela, guarda o custodia de hecho o de derecho en virtud de resolución administrativa o judicial, en su caso.
- Que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no supere la Renta Per Cápita anual (14 pagas) de 1,5 veces IPREM (Indicador Público de Efectos Múltiples).

En caso, de que se ostente la custodia compartida sobre un menor, la solicitud en caso de ser favorable, se resolverá al tutor con mayor puntuación establecida en la Base 9.



A los beneficiarios de estas subvenciones no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en atención al carácter social de las ayudas.

Por otro lado y dado que el contenido de la subvención repercute directamente en los menores, se eximirá del requisito a los solicitantes de tener otras ayudas anteriores pendientes de justificación, sin perjuicio de que se les requiera administrativamente la justificación correspondiente.

2.- Las personas beneficiarias de las presentes subvenciones, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aportar la documentación solicitada y someterse a cuantas actuaciones de control le sean solicitadas.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, en los supuestos contemplados en la base 16 y 17 de las presentes.
- c) Comunicar en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación reconocida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por los responsables de los servicios promotores de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores, se efectuará, mediante los documentos que han de acompañarse a la solicitud en los términos establecidos en el apartado 7.

6. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento serán los Trabajadores Sociales de Equipo Base Municipal, quienes estudiarán si las solicitudes reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases y formularán la propuesta correspondiente a la Comisión Técnica de Valoración.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano instructor emitirá informe respecto de los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria y efectuará una evaluación de las solicitudes presentadas.



3. El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión Técnica de Evaluación, que estará formada por los miembros de la Comisión Municipal de Prestaciones Económicas Individualizadas de la Corporación Municipal, y será el órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en la Base 9ª, que deberá emitir Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la valoración efectuada por el órgano colegiado mencionado, formulará propuesta de resolución para su elevación por el Concejal Delegado en su caso, al órgano competente para su resolución.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, quien a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.

7. DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y CÓMPUTO DE INGRESOS

A los efectos de la presente convocatoria, se considerarán como miembros computables de la unidad familiar el solicitante, su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de afectividad (unión de hecho) siempre que no medie separación, y los hijos o menores a cargo de éstos siempre que convivan en un mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado del Padrón municipal.

Se considerarán ingresos familiares, la totalidad de los ingresos brutos percibidos en un período de doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos o rendimientos provenientes de sueldos, rentas, de propiedades, de depósitos, títulos, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los progenitores no se considerará miembro computable aquél de aquellos que no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de presentación de la solicitud.

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día 8 de septiembre al 11 de octubre de 2017, inclusive .



2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano – CIVIC), sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas..

3.- La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

4.- Los correspondientes modelos de solicitud y demás documentación comprendida en los anexos de las presentes Bases, estará disponible en Departamento Bienestar Social del Ayuntamiento.

5. Junto con el modelo de solicitud debidamente firmado (Anexo I), deberá acompañarse la siguiente documentación:

Identidad

Fotocopia DNI o tarjeta de permiso de residencia (NIE) del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

Residencia

Volante de empadronamiento colectivo. Podrá sustituirse este documento por una autorización a los Servicios Sociales municipales para su aportación al expediente.

Parentesco, convivencia

a) Fotocopia del Libro de Familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento: partida de nacimiento, etc.

b) En los casos de separación/divorcio/, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos, deberá aportar original y copia de la sentencia y del convenio regulador. En cualquier otro supuesto de falta de convivencia de los padres se exigirá copia del convenio regulador.

c) Copia de la resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso.

Circunstancias sociales, económicas

a) Fotocopia del Título de familia numerosa, en su caso.

b) Fotocopia del carnet o título de familia educadora.

c) Fotocopia del Certificado de minusvalía del menor, en su caso.

d) Informe de vida laboral (TGSS) actualizado de los integrantes de la unidad familiar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Documentación necesaria para la determinación de la renta de la unidad familiar.

a) Certificado de la Agencia Tributaria de la declaración sobre el I.R.P.F. correspondiente al ejercicio anterior a la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.



En el supuesto de no estar obligados a presentarla, se aportará certificado expedido por la Delegación de Hacienda en este sentido, junto con otra documentación que acredite los ingresos obtenidos, tales como Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos del año anterior de todos los miembros de la unidad familiar, expedidos por la empresa u organismo competente.

b) Nóminas de los últimos doce meses de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Declaración responsable en todo caso, en la que se hagan constar los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

d). Declaración responsable de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas (Modelo Anexo II).

e).Modelo Declaración de Ingresos. Anexo III.

f). Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante o su situación familiar laboral o social, que se considere necesaria para completar el expediente.

g) Cualquier otro documento que a juicio del Técnico competente se considere necesario para efectuar una adecuada valoración social del solicitante, quien podrá requerir su aportación en cualquier momento.

Documentación acreditativa de la ayuda solicitada

Factura original a nombre del solicitante de la subvención y preferentemente que se encuentre desglosado para cada menor objeto de subvención . La expresión de "pagado" en las facturas deberá ir acompañado por el sello del establecimiento identificando mediante NIF la persona que ostenta la propiedad del comercio.

Documentos a aportar para el pago

Documento de ficha de terceros, cuyo modelo podrán obtener en la Oficina de Atención al Ciudadano- CIVIC- del Ayuntamiento.

6- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, o no fuera acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

9. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo.

2.- La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición ante Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.



10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS

1. Las subvenciones y/o ayudas económicas individualizadas de esta convocatoria estarán supeditadas en cualquier caso al límite cuantitativo presupuestado a tal fin.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la OGS los criterios de valoración son los siguientes:

a). Situación económica: Renta Per Cápita de la unidad familiar

RPC + 100% IPREM hasta 150% IPREM...	1 punto.
RPC + 80% hasta 100% IPREM ...	4 puntos.
RPC + 60% hasta 80% IPREM....	6 puntos.
RPC + 40% hasta 60% IPREM ...	8 puntos.
RPC + 20% hasta 40% IPREM	10 puntos.
RPC hasta 20% IPREM	12 puntos.

b). Situación socio-familiar: Se puntuará a quienes se encuentren en algunas de las circunstancias socio/familiares, personales y/o laborales de carácter especial que se indican a continuación :

1. Nº de menores: Se otorgará 1 punto por cada menor de la unidad familiar.

2. Familias numerosas: Se asignarán 2 puntos para quienes acrediten administrativamente alguna de estas circunstancias.

3. familias educadoras: Se asignarán 2 puntos para quienes acrediten administrativamente alguna de estas circunstancias.

4. Problemática Familiar: Se desglosarán y valorarán, justificándose en informe social, conforme a los siguientes criterios :

Dinámica familiar: Cuando existan datos sobre situaciones de violencia y/o conflicto familiar, limitaciones de tipo personal en los cuidadores del menor, déficits de actitudes y habilidades parentales, abuso físico o emocional y otros que puedan indicar una situación de riesgo para los menores. Hasta 4 puntos.

5. Escolar: Existencia de datos relativos a situaciones de seguimiento escolar de los menores y sus familias desde el servicio de bienestar social, inadaptación y retraso en el ámbito escolar, u otras situaciones similares de problemática escolar. Hasta 2 puntos.

6. Salud: Se valorarán aquellas enfermedades o minusvalías de las personas adultas que repercutan o impidan la correcta atención de menores, así como las enfermedades o minusvalías de menores que puedan afectar a la situación familiar. Hasta 2 puntos.

7. Laboral: Se valorarán todas aquellas situaciones relacionadas con desempleo larga duración, déficits en habilidades socio-laborales, baja cualificación, subempleo y otras similares. Hasta un máximo de 2 puntos.

8. Económica: Familias en situación de penuria económica y/o ausencia de ingresos en general ... hasta 2 puntos.

9. Vivienda: Se valorarán aquellas situaciones en las que el mantenimiento de la vivienda de lugar a situaciones de precariedad económica o convivencial, tales como vivienda precaria, compartida, alquiler o hipoteca elevada en relación a los ingresos familiares entre otras. Hasta 2 puntos.



10. Otros: Se valorarán otras situaciones relacionadas con la ausencia de apoyos externos a la unidad familiar y que revistan de especial gravedad en la atención a menores. Hasta 2 puntos.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores, por orden decreciente de puntuación y en caso de empate por orden de presentación en el registro hasta el límite presupuestario establecido.

11.COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

1. Según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones, estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos públicos o privados, siempre que los importes de las ayudas recibidas no superen el 100% del coste del gasto generado por la adquisición de material didáctico complementario.

2. A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el gasto de la misma naturaleza.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Las personas beneficiarias de las presentes ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aportar la documentación solicitada y someterse a cuantas actuaciones de control le sean solicitadas.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, en los supuestos contemplados en la base 16ª y 17ª de las presentes.
- c) Comunicar en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación reconocida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por los responsables de los servicios promotores de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- f) Utilizar las ayudas para la finalidad para las que fueron concedidas, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

2.-Por razón del carácter social de las ayudas y el objeto de la subvención, los beneficiarios quedarán exentos de realizar la publicidad de la financiación en los términos establecidos en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.



3. Por la situación socio económica de los destinatarios finales de estas ayudas y la naturaleza de estas ayudas, los solicitantes no estarán obligados a cumplir el requisito de no ser deudor con la hacienda pública y la seguridad, de acuerdo a lo establecido en la art. 6 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, debido que el perfil de familias que optan a ser beneficiarias de estas ayudas, presentan situaciones objetivas de vulnerabilidad social, cuyos indicadores sociales y económicos se encuentran reflejados en la Base 9.

4. No obstante, lo anterior, atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, se prescindirá excepcionalmente del requisito de tener ayudas pendientes de justificación de las familias en situación de vulnerabilidad social y especiales dificultades socio económicas objeto de la presente subvención.

13. PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. El plazo de realización de la actividad será el correspondiente al periodo escolar 2017/2018.

2. El plazo de justificación será desde la fecha de inicio del curso escolar 2017/2018 y en todo caso hasta el 20 de octubre de 2017.

14. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de la subvención se entiende realizada con la presentación de la factura pagada en el momento de la solicitud de la subvención.

15.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

La resolución positiva de concesión de la ayuda hará mención expresa del tipo de ayuda objeto de concesión y de su importe, procediéndose al pago del 100% de la ayuda.

16 .-OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y Base 17 de la presente Convocatoria municipal llevará consigo, previo los trámites oportunos, la obligación del reintegro de la subvención, con la devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

17. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

1. El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.



2. El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la entidad que realiza el reintegro y el concepto "devolución pago ayudas libros de infantil y/o material escolar 2017 de la Concejalía de Bienestar Social". El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal.

18. MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACION O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

1. La presente convocatoria se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 y 20 de la LGS, para lo cual se deberá remitir a la Base Nacional de Subvenciones.

2.- Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal (www.raspeig.es/portal/servicios-sociales/), surtiendo todos los efectos de notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva .

19. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Junta Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.